

MANIFIESTO

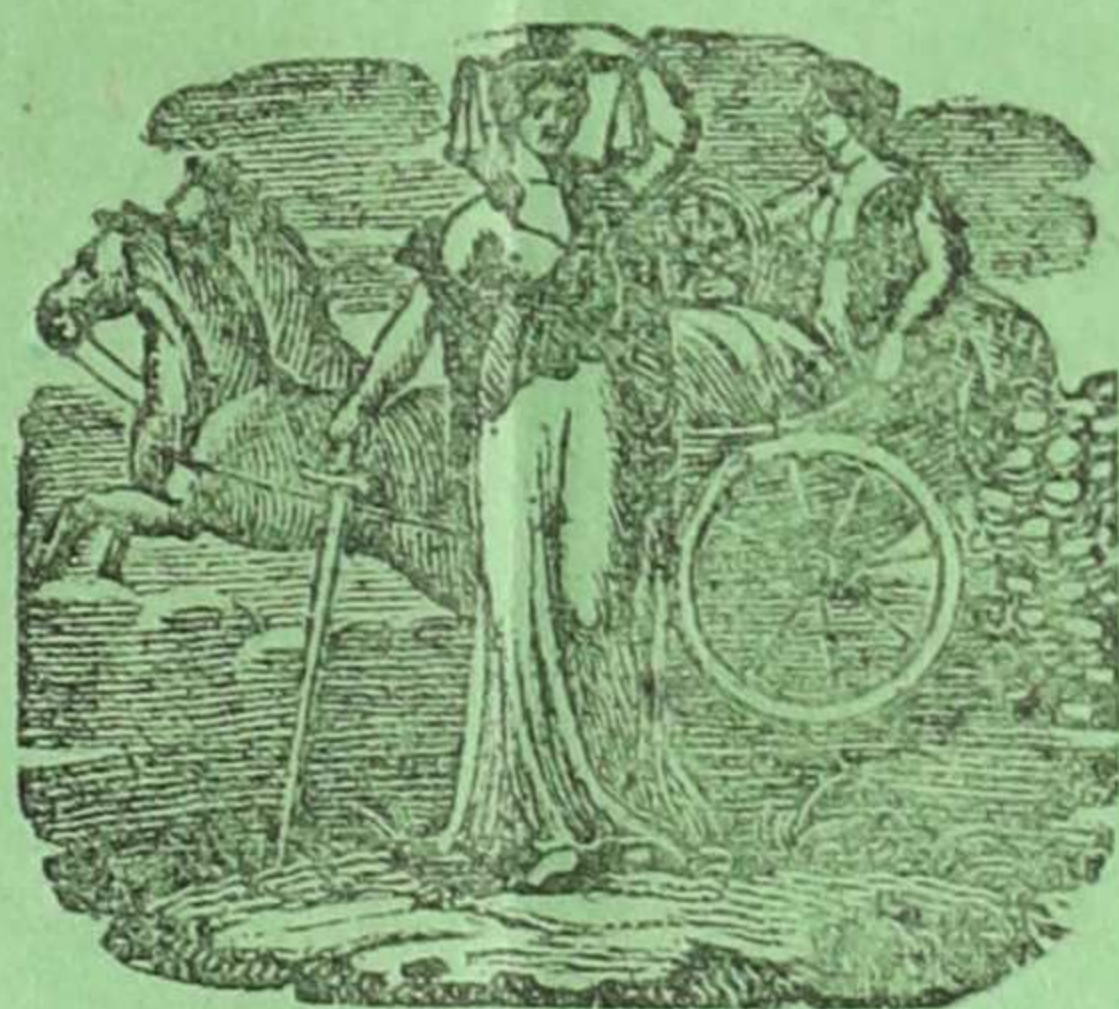
QUE EL GOBERNADOR ELECTO DE LA PROVINCIA
DE CARTAJENA,

Manuel N. Jimenez,

HACE A SUS CONCIUDADANOS SOBRE

LOS

*Sucesos ocurridos con motivo de la eleccion extra-
ordinaria de Gobernador.*



CARTAJENA.

Imprenta de Federico Nuñez.

1857.

MANIFESTO

THE NATIONAL ASSOCIATION OF THE DEAF
OF THE UNITED STATES OF AMERICA

MEMORIAL

TO THE SENATE AND HOUSE OF REPRESENTATIVES

IN FAVOR OF THE DEAF AND MUTE
AND FOR THE ESTABLISHMENT OF A
DEAF AND MUTE COLLEGE

ADULTS

Presented to the Senate and House of Representatives

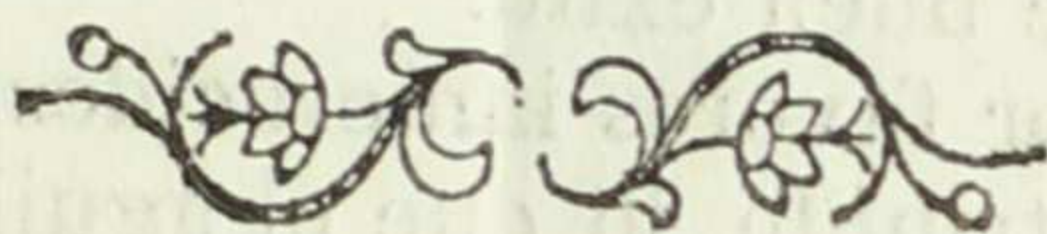
1881



MANIFIESTO

DEL

GOBERNADOR ELECTO DE CARTAJENA, & & &.



I.

MOTIVOS DE ESTE ESCRITO.

En un país que tiene la desgracia como la Nueva Granada, de rejir^{se} por leyes todavía oscuras i deficientes, i en que se ha llegado por otra parte, al lamentable estado en que la autoridad encargada de ejecutarlas, no tiene el poder necesario para que se le obedezca i respete, no bien se presenta alguna de esas cuestiones de difícil solucion legal, cuando ya el órden público i la tranquilidad de los ciudadanos están a merced del primero que no escrupulice lanzar a su país en la anarquía, i sumirle en las miserias i horrores que la son consiguientes.

El hombre que acaba de atravezar como majistrado, una de esas crisis funestas, i que atrayendo sobre sí como individuo particular la furia de la tormenta, ha tenido siquiera la fortuna de desviarla de la sociedad a quien amenazaba, tiene derecho a defender su reputacion si se le calumnia i debe esplicar sus actos si se les desfigura.

I si le son conocidos los hombres que en provecho propio i por ruines aspiraciones han explotado tales circunstancias i concitado sobre su país i su partido tales peligros: si conoce las miserias puestas en juego con tales fines, es tambien deber suyo denunciar a esos hombres, i descubrir esas miserias, para que sobre ellos i sobre ellas caiga la execracion que merecen.

Es en uso de semejante derecho i en cumplimiento de este deber que

publico este escrito sobre los sucesos que han tenido lugar en Cartajena con motivo de la eleccion extraordinaria de Gobernador.

La cuestion que se ventila no está decidida aun: deben juzgarla i decidirla aunque por diferentes motivos el P. E., la Corte Suprema i la opinion pública. Yo voi a esponerla en sus diversas verdaderas faces, i estoi seguro, de que, si despues de esta exposicion, algun fallo me fuera adverso, él llevaria consigo la marca indeleble de la arbitrariedad i la injusticia.

II.

ANTECEDENTES.

La opinion pública señala con el dedo en la provincia de Cartajena a cierto círculo compuesto de *seudo-conservadores* que ha pretendido de mucho tiempo atras imponer su voluntad como lei inexorable al mismo partido conservador. Los afiliados a este círculo, creyéndose los únicos idóneos i suficientes, i mirando la cosa pública como *cosa propia*, han llegado a figurarse que debian ser siempre los llamados i los escojidos. No faltándoles, por el mismo hecho impudencia suficiente, a veces han visto sus intentos coronados de buen éxito.

Nulidades alentadas por favores inmerecidos, a quienes ha podido preguntárseles el dia de su triunfo, lo que el águila al caracol—¿ como has llegado a esta altura ? i que, como el caracol, han debido responder—arrastrándonos.

Semejantes hombres *navegando siempre en conserva*, i habiendo tenido habilidad suficiente para hacerse pasar por conservadores, no han omitido medio de beneficiar sus intereses personales a la sombra de los intereses de partido.

Ellos, se habrian llamado liberales, para poderse vender, si el partido conservador comprara las opiniones—pero como esto no es así, se han llamado conservadores, i es fama, que se han vendido desde 1849.

Ellos se han propuesto de candidatos los unos a los otros, desde que se hacen elecciones.

Ellos se han dado sus votos recíprocamente, cuando les ha tocado en suerte poder hacerlo.

Ellos se han arrastrado continuamente en solicitud de destinos, para sí mismos i sus allegados i parientes.

Ellos, se ensalsan, i se alaban, i se glorifican en los escritos que publican ellos mismos.

Ellos han hincado el diente, como calumniadores en reputaciones sin mancilla, dando a la calumnia todas las formas—la de las especies vertidas en privado—la de los denuncios, anónimos, o reservados i la del pregon por la prensa—lo único que no han hecho, es arrostrar la responsabilidad de una firma.

¿ Para que escribir aquí sus nombres ? yo estoi seguro de que el lector los ha pronunciado cien veces al recorrer estas líneas. Los hechos hablan i pueden citarse.

Todos conocen al hombre de quien se dice—que Representante en el

Congreso de 1849, dió su voto por el Jeneral López, a precio de un destino que sirvió despues—i si no hai de esta asercion, una prueba autentica, i no es ella de rigurosa exactitud, desde que así se ha dicho jeneralmente, ella es por lo ménos un terrible epígrama, con que la opinion ha estigmatizado la frente del protagonista.

Individuos del partido liberal en *La Democracia*, *La Voz de Cartajena* i *El Tribuno* i del partido conservador en el *Homenaje a la verdad*, han comprobado hasta donde es cierto que nunca se descuidan de proponerse de candidatos los unos a los otros, aunque la lei prohiba iniciativas de esta naturaleza a los empleados públicos *que ejerzan jurisdiccion*.

Las actas de la Lejislatura provincial, i muchas elecciones que ella ha hecho, denominan a los que, en cuestiones de votos han dado para que les dén.

No faltan empleados que al pedir licencia de un destino para ir a desempeñar otro, han pedido a la vez que se nombre en su lugar al padre o al hermano.

I no faltan tampoco, empleados que han hecho alarde de alabanzas que les ha prodigado la prensa, cuando eso que se ha impreso ha sido escrito por sus hermanos o por ellos mismos.

Me he visto obligado a escribir esto, provocado por mis adversarios, i me abstengo de hacer aplicaciones, porque no queriendo injuriar, me basta esponer los hechos, que el público conoce i cuya exactitud sabrá apreciar.

Esos hechos han sido la causa porque muchos conservadores importantes i de grande influjo en la provincia, se han retraido completamente de los negocios políticos, i muchos hombres honrados, de sanos principios i de mérito incontestable, han preferido la bandera liberal.

Otros, i yo entre ellos, hemos intentado rejenerar al partido conservador en Cartajena, i con este propósito hemos trabajado, no hoi ni ayer solamente, sino hace mucho tiempo,—si no lo hemos conseguido aun,... será porque no hemos sido ayudados *por las personas de mas respeto, importancia i valer de la ciudad*, como dice el RESUMEN HISTORICO respecto al Sr. Calvo—i porque nos ha faltado tambien el contingente del autor de dicho RESUMEN.

Cuando las elecciones de 1855, traté de fomentar una sociedad que por su número i organizacion no pudiera ser esplotada por el eterno círculo de que he hecho mencion, i fracasé en aquel intento por consideraciones de partido poderosas en aquellas circunstancias, i superiores a las que me impulsaban.

Una junta poco numerosa, formada anteriormente, i en que influían como su plana mayor, los hombres de las cucañas i las pretensiones, habia hecho publicar sus candidatos en "*El Constitucional*", periódico conservador, como candidatos del partido en la capital. La tirada del número de *El Constitucional* se hizo en Cartajena clandestinamente, i fué despues de que se circuló en el resto de la provincia, que se dió al público aquí—ya entónces eran preciosos los instantes, los candidatos estaban aceptados, i cedimos ante el temor de dividir al partido i perder la eleccion.

Desde entónces hai lucha—no es de hoi, ni la eleccion de Gobernador ha sido su causa orijinal.—Téngase presente esto porque es importante.

Mi eleccion para Vicegobernador, hecha en el mismo año, i por la propia Lejislatura en cuyo seno se trabajó activamente para sacar a uno del circulo, desencadenó en mi contra desde el primer dia de mi administracion, qué digo! desde el dia de mi eleccion a los chasqueados.

Lo conocí desde aquel dia—preví los inícuos manejos con que iba a atacárseme, pero debia terminar la cuestion, i por mi parte terminó hasta el extremo en que mis propios adversarios me han creído pusilánime, confundiendo con la debilidad mi jenerosa tolerancia.

Al fin de la Lejislatura de 55 se me combatió rudamente—por pueril vanidad, se declararon infundadas cuantas objeciones propuse a las ordenanzas presentadas por ciertos diputados, i aunque despues fueron anuladas por la Corte Suprema, que me dió así un triunfo espléndido, mis adversarios creen aun que la resolucion de aquel tribunal fué tambien infundada.

En 1856, la guerra fué mas cruel—ya no se me hizo ni con el decoro que su misma posicion demandaba—se llegó al extremo, de negar o mejor dicho, quitar la palabra a uno de mis Secretarios, i de negársela brusca i groseramente; pues se le interrumpió cuando ya habia empezado su discurso, sin que fuera llamándole al órden.

Esto fué ántes de la eleccion de Gobernador—ántes de mi decreto de 22 de Octubre.

Véase pues que los sucesos ocurridos con motivo de esta eleccion, no han sido sino un postrero i triste episodio, de ese vergonzoso cuadro de envidias, ódios i rencores que acabo de trazar.

III.

CUESTION LEGAL.

Tales son los antecedentes morales i políticos de esta cuestion; mas como ella tenga tambien antecedentes legales, es el momento de esponerlos.

El período del Gobernador electo segun la lei de 1853 era de 1.º de Enero de 1854 a 31 de Diciembre de 1855; pero suspenso en Junio de 1854 i fijada la suspension en un año, se convocó a eleccion extraordinaria por el encargado de la Gobernacion, prévia consulta al Poder Ejecutivo i declaracion de este confirmatoria, i se hizo la eleccion.

Tal eleccion hecha como la anterior conforme a la lei de 1853; pero cuyo escrutinio se hizo estando vijente ya la lei de 1855, tenia el mismo fundamento Constitucional que la que hoi se combate; pero no tenia tanto fundamento legal, pues la lei de 53 no contenia nada semejante al artículo 78 de la lei de 55 ni a los artículos 74 i 103 de la de 56. Sin embargo, propuesta su nulidad en la Lejislatura de 55, por razones parecidas a las que se alegan hoi, aunque mucho mas fuertes en aquel entónces por falta del artículo 103, la Lejislatura declaró que no habia tal nulidad i practicado el escrutinio en sesiones extraordinarias, el Sr. Rafael Nuñez

fué declarado electo para un período de dos años contados desde 1.º de Enero de 56. El Sr. Nuñez aceptó.

Corriendo este período se dió la lei de 18 de Junio de 1856 que en su artículo 103, artículo nuevo enteramente i que no tiene semejante ni equivalente en ninguna de las leyes anteriores sobre elecciones, dispuso:—
 “ Los ciudadanos que hubieren resultado electos para alguno de los empleos de Gobernador, Procurador nacional, Presidente i Vicepresidente de la República no acepten dentro de dos meses de notificada la respectiva eleccion, o que habiendo aceptado, no se presenten a tomar posesion del respectivo empleo dentro de tres meses, lo dejarán vacante i se procederá a nueva eleccion. ”

Este artículo que parece hecho espresamente para el caso del Sr. Nuñez, no admite interpretacion porque él es terminante.

Se ha pretendido sin embargo, que no quedaba surtida la vacante sino dando a la lei i a este artículo un efecto retroactivo. La respuesta es obvia.

Se habria dado a la lei un efecto retroactivo, si se hubiera querido declarar la vacante el mismo dia de la publicacion de la lei, por cuanto en dicho dia ya habian pasado tres meses despues de la aceptacion, sin que el Sr. Nuñez se hubiese presentado a tomar posesion.—Pero el caso es diferente.

Las leyes obligan a todos los ciudadanos desde el dia de su publicacion, i no habiéndose presentado el Sr. Nuñez a tomar posesion dentro de dicho término de tres meses, ¶ despues de la publicacion de la lei, es evidente que a este caso se aplicaba una disposicion legal presistente, para cuyo efecto nada importaba que la eleccion se hubiese hecho en virtud de una lei anterior. El heho de la eleccion es uno, el de la vacante otro—i no solo son diferentes sino opuestos. Los SS. de la objecion los han confundido tristemente. Entiéndase pues bien por los que no lo han entendido—el caso de no presentarse el Sr. Nuñez dentro de los tres meses de la lei, ha sucedido dos veces—1.º ántes de la promulgacion, i 2.º despues de la promulgacion—i es por el 2.º que se ha aplicado el artículo 103.

Da vergüenza que haya Doctores que sostengan que esto es *por lo ménos cuestionable* ! Lo sostuvieron en la Lejislatura, i hoi no pueden negarlo, porque lo han repetido en el *Resúmen histórico*.

No quedando pues, duda alguna, de que estaba legalmente surtida la vacante, el mismo artículo 103 dice—*i se procederá a nueva eleccion*—porque esta falta es *absoluta i de mas de un año*, i las faltas de esta naturaleza, segun el artículo 53 de la Constitucion de la República, i el 74 de la lei de elecciones se llenan con la eleccion popular de un propietario, i solo ¶ *miéntras toma posesion el así nombrado, puede llenarse la falta como lo dispongan las respectivas Constituciones municipales*.

En el caso presente, surtida la vacante tres meses despues de la publicacion de la lei en Cartajena mas el término de la distancia, es decir, en Octubre último, es de evidencia matemática que habia falta absoluta de mas de un año, i las disposiciones constitucionales i legales establecen hoi lo siguiente:—toda falta, absoluta i temporal, por ménos de un año, se llena segun lo dispongan las Constituciones municipales, i, toda falta,

absoluta o temporal, de mas de un año, se llena por nueva eleccion.

Las faltas absolutas de mas de un año, solo pueden ocurrir hoy en los 3 casos que siguen determinados por la Constitucion o la lei—el de suspension fijada por la Corte Suprema en un año o mas—el de nueva demarcacion territorial en los términos del artículo 102 de la lei, i—el de vacante en virtud del artículo 103. En todos tres, está dispuesto que *se proceda a nueva eleccion*—i como en el Resumen histórico se dice, que, *aun suponiendo que la vacante quedara surtida a virtud de dicho artículo, era preciso esperar a que llegase la época ordinaria fijada por la misma lei, para proceder a nueva eleccion popular*: 1.º *porque el artículo 103 citado NO DISPONE que se proceda INMEDIATAMENTE*: es llegado el momento de aclarar este punto.

En primer lugar adviértase que añadir al verbo *proceder* el adverbio *inmediatamente*, seria una imponderable redundancia—pues *proceder* quiere decir, *hacer en seguida, desde luego*—i por esto basta que la lei diga *se procederá*, para que se entienda por todos los que entiendan español que es, *hacer inmediatamente*.

El conteste sentido de todos los artículos del capítulo 8.º de la lei es que se proceda inmediatamente [perdóneseme la redundancia] tanto porque las disposiciones de una lei deben ponerse en armonía, no solo unas con otras, sino tambien con las disposiciones constitucionales, i la de la constitucion en su artículo 53 es terminante; como porque, es un absurdo suponer que, cuando la lei de acuerdo con la constitucion previene que en los casos *especialísimos* de los artículos 74-102 i 103 se proceda a nueva eleccion, lo que quiere es, que se espere a que llegue la época ordinaria, fijada por la misma lei en su artículo 51 como regla jeneral para la marcha ordinaria de la administracion.*

Pero en el caso de vacante hai que advertir además lo siguiente.

Que no hai Gobernador por el mismo hecho—i cuando no hai Gobernador es necesario que lo haya, i para que lo haya es preciso elejirlo, i para elejirlo es indispensable que sea por eleccion popular, segun el artículo 13 de la constitucion de la República, i no por eleccion de las Legislaturas provinciales sin mision en el caso, i que solo atentando escandalosamente contra los derechos políticos de los granadinos pueden arrogarse tal función en detrimento de los inviolables derechos del pueblo.

El Sr. Rafael Nuñez era Gobernador de Cartajena legalmente electo, desde 1.º de Enero de 1856—i como las leyes anteriores no establecian el caso de vacante, habia que suplir su falta indefinida por un Vicegobernador aunque su ausencia durase eventualmente un año, porque la lei de 55 no habiendo desarrollado suficientemente el principio constitucional de los artículos 13 i 53, no habia puesto un límite para esperar, pasado el cual, la falta se considerase absoluta i se pudiese medir su duracion; pero en la lei de 56, bien entendido el principio i en su exacta observancia se ha dicho—Cuando despues de tres meses no se ha tomado

* Téngase presente el título del capítulo 8.º que trata del reemplazo de los funcionarios de que se ocupa la lei.

posesion, *hai vacante*, es decir, no *hai* Gobernador, i se procederá a nueva eleccion.

El 22 de Octubre, pues, no habia Gobernador propietario de Cartajena, el pueblo entraba de lleno en el caso de ejercer el derecho constitucional de elejirlo, i como la lei de 56 salva el inconveniente de las anteriores, segun las cuales se llenaban por Vicegobernadores, faltas que en caso de llegar a un año, el artículo 53 de la Constitucion en garantía del derecho consagrado en el artículo 13, quiere i previene que se llenen por eleccion popular, la imaginacion se esfuerza en vano buscando un pretesto razonable para eludir doctrinas i principios constitucionales tan estrictos, i disposiciones legales tan claras i terminantes.

Sube de punto la fuerza de estas razones con la lectura i exámen de los artículos 75 i 76 de la lei última, en que hablando de los funcionarios que duran cuatro años se establece lo siguiente.—“ En los casos de falta absoluta de estos empleados, entrarán a reemplazarlos los respectivos suplentes, mientras se posesionan los propietarios, que serán nombrados en las elecciones *inmediatas*, por un período contado &.”

En estos artículos el adjetivo *inmediatas* deja comprender a todo hombre de sentido comun, que se habla de las épocas de las elecciones ordinarias fijadas por el artículo 51, aunque en esas épocas no se hayan de verificar ordinariamente las elecciones de dichos funcionarios, así como por la carencia del mismo adjetivo en los artículos 74, 102 i 103, todo el que no esté gravemente afectado de la cabeza, tiene que comprender que se habla de elecciones extraordinarias.

Aun hai otro artículo, el 72 que dice así:—“ Cuando se haya declarado nula la eleccion hecha en una provincia para Senador o Representante, se procederá a hacer nueva eleccion para el tiempo que falte del período respectivo.” Este artículo sirve de respuesta a la parte del RESUMEN HISTORICO que dice: 4. ° *porque la citada lei no reconoce elecciones extraordinarias jenerales i absolutas, sino únicamente reconoce elecciones extraordinarias cuando en alguno o algunos distritos parroquiales o secciones territoriales, no hubieren podido tener lugar las elecciones en los dias señalados en dicha lei.* ¿I cómo en el caso del artículo 72 podria hacerse nueva eleccion para el tiempo que faltase del período íntegro, sin que fuera eleccion extraordinaria i jeneral i absoluta en toda la provincia?

Por todo lo espuesto dicté mi decreto de 22 de Octubre último, i si hubo dificultades posteriormente no emanaron sino de la conducta irregular de la Lejislatura, i causa asombro i lástima que dificultades suscitadas por la falta de patriotismo de algunos de sus miembros, se hayan querido hacer aparecer por ellos mismos como razones que demuestran ilegalidad en mis procedimientos.

Desgraciadamente en la Nueva Granada pululan ambicioncillas raquílicas que conspiran constantemente para falsear el sistema representativo, destrozando con sus interpretaciones las leyes que lo desarrollan. Por eso se ven Lejislaturas como la de 1856 en Cartajena, i publicaciones como el—RESUMEN HISTORICO.

Yo he demostrado que estudio las leyes para cumplirlas, como ciudadano i magistrado, de acuerdo con los puros principios del partido conser-

vador a que pertenezco, i no, cediendo a los bastardos impulsos i a las argucias de esos entes híbridos, conservadores-falsos, i falsos-republicanos.

Para guardar un poco de orden en este escrito, tengo en este instante que saltar algunos párrafos del Resúmen histórico, que contestaré a su turno, i ocuparme ya de los procedimientos de la Legislatura bajo el punto de vista legal.

Demostrada la legalidad de la vacante, i la legalidad de la eleccion, i no habiéndose hecho hasta ahora objecion alguna al decreto de convocatoria de la Legislatura estrordinariamente, está de hecho condenada la resolucion de la espresada Legislatura, *DE NO OCUPARSE EN HACER EL ESCRUTINIO para cuya operacion fué convocada, por considerar nula la eleccion, nulos los registros i que tambien lo seria el mismo acto del escrutinio ejecutado en sesiones ESTADORDINARIAS.* Los Gobernadores, funcionarios nacionales segun la Constitucion de la República, quedarian sometidos a las Legislaturas de provincia i completamente bajo su dependencia, desde el instante en que estas tuvieron legalmente el derecho de juzgar i decidir de la legalidad de sus decretos.—Cuestiones de esta naturaleza, las juzgan i resuelven, el Poder Ejecutivo i la Corte Suprema; pero los Diputados a la Legislatura no podian librar esta decision a jueces imparciales.

Ya he demostrado que no existia la ilegalidad pretendida ni en la eleccion ni en los registros, i este es el momento de examinar esta otra cuestion:

¿Tenia la Legislatura deber espreso i terminante, segun la lei de hacer el escrutinio?

Naturalmente salta a la vista el artículo 55 de la lei, que con referencia al 54 dice así:

“Corresponde a las mismas Legislaturas (provinciales) i bajo las mismas condiciones (que sean elecciones verificadas en el año de su reunion) practicar los escrutinios de los registros de las votaciones parroquiales para la eleccion de Gobernador de la provincia. . . .”

Este mandato cuyo cumplimiento consideró la lei tan importante que no quiso fiarlo al honor i al patriotismo solamente, sino que por su no cumplimiento, impuso pena, cuyo apremio para los hombres sin aquellas cualidades es tan eficaz, como el sentimiento del deber para los que las tienen, este mandato, digo, no fué cumplido por la Legislatura!

¿I esto por qué? En la Legislatura no se espusieron otros fundamentos que los que ha publicado el “Resúmen histórico.” Mis adversarios no han citado una sola disposicion legal en su apoyo i justificacion. ¿No es esta una prueba poderosa de que no la han hallado; puesto que no es creible que hallándola se hubieran abstenido de citarla?

Yo debo añadir una palabra, sobre las siguientes del RESÚMEN.—*Tambien seria nulo el acto del escrutinio en sesiones extraordinarias.*

Los Diputados, autores del RESÚMEN, ven nulidades donde quiera que no las ha visto la lei. El artículo 55, no dice nada de sesiones ordinarias ni extraordinarias.—Solo dice que los escrutinios sean de elecciones verificadas en el año de la reunion. Mucho ménos dice que no hacerlos en aquellas, sea causal de nulidad. Parece que el entendimiento humano, ha

dicbo Malesherbes, no puede contener mas que un cierto número de verdades, pero siempre tiene sitio para el error.

De lo dicho resulta :

1. ° QUE LA ELECCION FUE VALIDA I LEGAL ;
2. ° QUE LA LEJISLATURA DEBIÓ HACER EL ESCRUTINIO ; i
3. ° QUE NO LO HIZO.

El Gobernador de Cartajena en aquellas circunstancias, tenia que sostener la Constitucion i las leyes, brutalmente conculcadas—tenia que sostener el honor i la dignidad de la majistratura, i los derechos del pueblo—i encontró en el artículo 36 de la lei de 30 de Mayo de 1849, la disposicion redentora.

En su virtud dicté mis decretos del 28 i 30, i en su virtud, habiendo sido desobedecido el primero, se practicó el escrutinio en los dias 30 i 31.

La única cuestion posible aquí es la de saber si el artículo 36 citado esta vijente, lo que en mi concepto es indudable. Pero los señores del RESÚMEN no han dicho una palabra sobre esto. ¿Saben ellos acaso que cuerdas tocan? Han pretendido sostener que no hubo *omision*, es decir, que la *Lejislatura hizo el escrutinio!* Argumentos de esta especie se exhiben, pero no se contestan.

Hablando del escrutinio se dice en el RESÚMEN lo siguiente : “i sabiendo que no ~~se~~ habian obtenido los registros principales que estaban a cargo del Presidente de la Lejislatura, Sr. Juan Antonio Araújo, por disposicion de la misma Lejislatura, resuelve hacer el escrutinio con los DUPLICADOS que existian en su poder, *violándolos*, no obstante lo dispuesto en el artículo 49 de la lei que le ordenaba mantener esos duplicados SERRADOS I SELLADOS, i hacerlos custodiar en el archivo de su oficina EN EL MISMO ESTADO EN QUE LOS HABIA RECIBIDO, para el efecto que determina el artículo 87 ; i en efecto, así lo hace.”

Yo solicité oficialmente los registros que faltaban, *ménos los que recibí del Administrador de correos* con tal fin, i no habiéndolos obtenido, procedí además, con los que habia recibido la Gobernacion, en virtud del parágrafo del artículo 61 de la lei de elecciones. Sin ese parágrafo yo habria hecho el escrutinio con los principales que tenia, cumpliendo con el artículo 61 citado.

El art. 49 previene mantener los duplicados *cerrados i sellados*, PRECISAMENTE PARA EL CASO DEL § DEL ARTICULO 61.

No hubo pues la *violacion* a que se alude, lo que hubo fué estricto cumplimiento de un deber.

No seria extraño haber perdido la cabeza en momentos tan críticos como aquellos, aunque por lo dicho se puede inferir la falsedad de esta asercion—pero lo que sí es extraño es que quince dias despues de restablecida la calma i la tranquilidad, segun el RESÚMEN, se haya estado *tan male de la cabeza* como parece que lo estaba el autor del citado Resúmen.

Me basta, i por la naturaleza de este escrito, basta tambien para el público, lo que he escrito sobre la cuestion legal.

Sé que personas a quienes estimo, han creido de buena fé, ilegales algunos de mis procedimientos.—Confio en que se habrán desengañado.

IV.

ACLARACIONES.

El círculo que me ha combatido sostuvo en 1855 la candidatura del Sr. Nuñez. ¿Lo designarian i sostendrian tambien, *a reserva de que mas tarde se declarase nulo cuanto se habia hecho?* El hecho es que no fué mi candidato, i que propuesta en la Lejislatura la nulidad de su eleccion, yo que no habia trabajado por él, sostuve sin embargo su validez con todas mis fuerzas—tambien sé que la sostuvo el Sr. Calvo, i que la sostuvieron, cuantos hoi se han pronunciado por la nulidad.

Si no me engaño, pues, yo he sostenido hoi lo mismo que en 1855, i mi opinion en la Gobernacion a fines de 56, ha sido la misma que tuve en la Lejislatura en 55—i si no voi mal, el Sr. Juan A. Calvo i sus compañeros se han cambiado completamente, i no sostienen hoi, con mejores fundamentos legales, lo que sostuvieron un año ántes—hoi lo combaten—¿seria porque entónces no eran Vicegobernadores, o será porque lo son hoi?

Inmediatamente despues del 16 de Julio último, cuando acababa de publicarse en esta ciudad la lei de elecciones, el Sr. Juan S. de Narvaez que habia sido mi secretario cuando me encargué de la Gobernacion, me habló del artículo 103, i me pidió sobre él mi opinion, que fué entónces la que es hoi.

Luego, en *El Tribuno*, i mucho ántes de la reunion de la Lejislatura, se llamó sériamente la atencion hácia este asunto en el sentido de la vacante.

El Sr. Narvaez propuso en Octubre último la candidatura del Sr. Rodriguez i trabajó por ella—*El Tribuno*, sostuvo la candidatura del Sr. Del Real definitivamente, como candidato del partido liberal.

Todavía despues, estendido ya por mí el proyecto de mi decreto de 22 de Octubre, traté la cuestion con muchos individuos intelijentes sin distincion de color político. Recuerdo entre otros, a los SS. DD. Manuel J. Anaya, José P. Rodriguez de Latorre, Antonio T. Tono, Manuel del Rio, Ramon Benedeti, Francisco de la Espriella, Antonio del Real, Antonio López Tagle, Juan N. Pombo, Ildefonso Mendez e Ignacio Muñoz, i todos, todos opinaron que la vacante era legal i que debia procederse a la eleccion.

Es de notar tambien que ninguno de estos señores, pensaba en mí para candidato; pues mi candidatura se inició sin el impulso de la capital, por mis amigos en los otros pueblos de la provincia—todos aquellos señores tuvieron diferente candidato, ninguno votó por mí.

Véase pues, cuanto hai de vil i despreciable en la siguiente calumnia del *Resúmen*. “Al Vicegobernador Jimenez NO SE LE OCURRIÓ dictar su decreto sino a los dos dias de habersele comunicado la elección hecha por la Lejislatura provincial, de los Vicegobernadores para 1857, entre los cuales no figuraba él. Su decreto fué, pues, el resultado del despecho.”

En la ciudad de Cartajena donde mas inmediatamente podia obrar, fué insignificante el número de votos en mi favor—en el resto de la provincia, en donde hubo por mi crecidas mayorías, todos saben que se deben al influjo poderoso de individuos que tienen por mí consideracion i simpatías—individuos independientes, i que nada tienen que hacer con el puesto que yo ocupaba.

Es pues solemnemente falsa la siguiente ocurrencia del RESÚMEN:—*resolvió hacerse elejir en propiedad, valiéndose de la influencia de su puesto, i por cualesquiera medios.* Acusaciones coma esta, necesitan la prueba en seguida, en el acto—a no ser que se anhele por hacerse a la fama de calumniadores.

La junta eleccionaria del partido conservador, se reunió para designar candidato en virtud de mi decreto de 22 de Octubre, i designó al Sr. Dr. José P. Rodriguez de Latorre, sujeto digno del puesto para que se le presentaba. I era tan profundo i jeneral el convencimiento de la legalidad de la eleccion, que ni se habló de ello, ni se tocó por incidente siquiera en las reuniones de la junta—i los autores del RESÚMEN eran miembros de ella.

Es pues, absolutamente falso el siguiente testimonio del RESÚMEN:—*a reserva de lo que mas tarde se resolviese por autoridad competente, se juzgó generalidad como lo mas seguro, fijar candidatos, i trabajar por ellos . . . aunque mas tarde hubiera de resolverse que era nulo cuanto se habia hecho.*

No fué sino despues, cuando la designacion hecha por la junta dió el primer chasco al círculo con la designacion del Sr. Rodriguez, i cuando ya los tres futuros Vicegobernadores tenian avasallada a la mitad de los Diputados de la Lejislatura, que ciertos i determinados individuos suscitaron la cuestion de nulidad, i la primera publicacion sobre esto, de fecha 16 de Noviembre, fué en tal grado diminuta i descabellada, que reveló claramente que por aquella fecha, aunque mui adelantada ya, no estaban los campeones de la nulidad mui al corriente del asunto.

De los 15 Diputados a la Lejislatura, ocho firmaron la proposicion de no hacer el escrutinio, es decir, ocho contra siete. El golpe, el escándalo estaba resuelto. Entre los ocho se contaban los tres Vicegobernadores, siendo mas de notar que aunque el Sr. Henrique P. de la Vega, en virtud de una proposicion aprobada a su solicitud se habia retirado absolutamente de la Lejislatura la víspera, al dia siguiente asistió a la sesion en que se resolvió no hacer el escrutinio. Estos son hechos que no necesitan comentario. El Sr. Vega es primer Vicegobernador.

Se dice en el *Resúmen* cándidamente, que es gracioso que a los tres Vicegobernadores se les suponga a un mismo tiempo igual ambicion de un puesto que nunca podian ocupar simultáneamente, aludiendo a lo que dije al Gobierno en la comunicacion con que le dí cuenta de este asunto. Hoi podria añadir mucho a lo que dije entónces; pero sobre esto es innecesario—¡quien no ha visto la publicacion titulada *Justicia al mérito*!

Fué el 27 de Diciembre, dia en que de esa manera se resolvió por la Lejislatura no hacer el escrutinio, que empezó la excitacion de los ánimos en Cartajena—porque los verdaderos conservadores se avergonza-

ron de semejante procedimiento de una mayoría que pasaba por conservadora, i porque los verdaderos liberales comprendieron que se habia consumado un atentado contra las libertades públicas, contra los derechos garantidos por la Constitucion a todos los granadinos.

Fué el 29, cuando empezó a ruirse que se trataba de impedir el acto del escrutinio por jente armada al efecto, que se alarmó positiva i seriamente la ciudad, i fué entónces tambien, que se dispuso el partido liberal a sostener los actos de la Gobernacion. ¿El autor del *Resúmen* ignoraba esto?

El Comandante de armas, Sr. José Cerezo, estuvo en mi despacho el 30, cuando tuve las primeras noticias de que a su vez se alarmaban los causantes de la alarma, con la idea de que, el partido liberal pretendia aprovecharse de las circunstancias para operar un trastorno o un cambio, cuyo objeto aun hoi, es mui difícil comprender cual fuera. Sin embargo, el Sr. Cerezo recibió oportunamente órdenes mias, para proveer a la seguridad del Parque con individuos de su confianza: yo mismo obré en tal sentido, i aun recomendé al Comandante Sr. Rafael Medrano, para que, de acuerdo con el Sr. Cerezo procediera al indicado fin. (*)

El 31 la fermentacion de los ánimos habia aumentado: por unos, se temia como evidente que se trataba de impedir la continuacion del escrutinio, por otros, se veia como indefectible que en el anárquico *acto* de haber dos Gobernadores el 1.º de Enero, el partido liberal aprovecharia la ocasion para sobreponerse.

El Sr. Cerezo habia ocupado el Parque con individuos que todos me eran manifestamente hostiles

El Sr. Juan José Nieto, que se habia opuesto en la Lejislatura con los SS. del Real, Tagle, Manjarres & & a los atentados motivo del alarma, i que sostenia mi autoridad lejitima, me propuso que llamase al servicio tres compañías de Guardia nacional i a él como jefe. Tenia, como tengo, plena confianza i seguridad en la leal franqueza de este señor, incapaz de una felonía, i si hubiese hecho lo que he indicado, i que mas que propuesta era un consejo, habria hecho bien. Los funcionarios públicos no deben rehusar de los ciudadanos el apoyo a sus actos legales: no hizo otra cosa el Sr. Obaldía despues del 17 de Abril con los conservadores: los liberales no son en la Nueva Granada ilotas, a quienes no deba considerarse como ciudadanos. No accedí sin embargo a tal propuesta, porque ni al mismo Comandante Cerezo obedecian los individuos que ocupaban el Parque, como se verá mas luego, i ellos habrian sido los primeros en provocar un conflicto. Yo me propuse quitar todo asidero al desórden, evitar falaces comentarios i no dar pábulo o la maledicencia i la calumnia.

Esto fué realmente lo único que aconteció—i a lo que ha querido llamarse, *sérios compromisos que contrae con el partido liberal*. Calumnia como las otras, desnuda de pruebas, i que ni siquiera en apariencia tie-

(*) El Teniente Guarda-parque, Sr. Fruto Madero, conservador leal i militar de honor, sabe que en aquellos momentos no omití nada para corresponder a la confianza depositada en los fieles guardianes de la seguridad pública.

de fundamento—calumnia que no ha habido ni habilidad para forjar. De 27 de Diciembre en adelante, fué que acontecieron estos hechos que se llaman *concesiones*, i en cambio de ellas, yo recibía, como dice el *Resumen*, la propuesta para aumentar el sueldo del Gobernador, el despacho de comisionados & &, es decir, hechos o suposiciones de hechos de dos meses atras. . . !

El 31, como a las cinco de la tarde me hallé con el Sr. Dr. Antonio T. Tono, íntimo amigo del Sr. Calvo, en los portales de la Casa consistorial i con él i el Sr. Juan S. de Narvaez, me diriji a mi casa. Manifestándoles lo que yo temia i la necesidad de evitar al fin un choque funesto, el Sr. Tono me preguntó si yo tendria inconveniente en avistarme con el Sr. Calvo i si le autorizaba para traerle a mi casa—propuesta a que accedí sin vacilar con toda la complacencia de un hombre de educacion en semejantes casos. El Sr. Calvo no accedió por su parte, manifestando que para venir a mi casa era necesario que ántes le llamara yo de oficio a encargarse de la Gobernacion. Los buenos oficios del Sr. Tono quedaron sin resultado, i este hecho sencillo i que, si algo revela es que lo único que ocupaba al Sr. Calvo, era encargarse de la Gobernacion, este hecho digo, lo relata el *Resumen* de la manera siguiente: *Jimenez envió una comision al Sr. Calvo proponiéndole una conferencia, que no tuvo lugar.*

Es penoso i fatigante ocuparse de un escrito en que cada frase encierra una dañada intencion, en que a cada paso se halla un argumento tan débil cuanto insidioso, en que a cada palabra hai que dar una desmentida Acabemos de apurar el cáliz.

Por la noche se me informó, entre otras cosas, que de los que ocupaban el Parque, algunos habian propuesto pasar a mi casa i amarrarme—i luego, que habian fracturado una puerta para sacar armas. Aquello era una verdadera sedicion.

Dí al Sr. Cerezo, órdenes escritas que desobedeció i no pudo hacer cumplir. Se las reiteré con el Sr. Alcalde del distrito, previniéndole que pasara a mi casa a recibir instrucciones dejando entre tanto encargado de la guardia al Sr. Pablo García, i al mismo Alcalde recomendé que permaneciera allí para evitar cualquier desórden. El Sr. Cerezo tampoco me obedeció entónces i no fué sino a las tres o cuatro de la mañana del dia 1.º de Enero, que vino a mi casa. Me dijo entónces que eran falsos los informes de que he hecho mencion—i léjos de *reclamar enérgicamente* mis órdenes, como dice el *Resumen*, me manifestó la imposibilidad de cumplirlas porque la jente del Parque no era veterana i no se habria conseguido hacer retirar un solo hombre. Es falso que mi orden fuera para que entregara la *Comandancia de armas*, i falso que el Sr. Cerezo la reclamara enérgicamente—¿qué reclamaba? La orden fué escrita, i si es para entregar la *Comandancia* como dice el *Resumen*, han debido publicarla: el Sr. Cerezo la conserva.

El Sr. D. H. Araújo, íntimo amigo del Sr. Calvo, fué quien me propuso en la noche del 31 una conferencia en su casa, con el Sr. Calvo, i le manifesté que no me habia opuesto a ella cuando se me propuso por la tarde. Habiendo salido de mi casa para el Parque con este señor i los

SS. Manuel del Rio, Rafael de Medrano i Juan S. de Narvaez, el Sr. Araújo me manifestó en el tránsito que seria mejor ántes de ir al Parque la conferencia en su casa con el Sr. Calvo. Este hecho, lo desfigura el *Resúmen*, i no sé con qué motivo—lo que sí sé es, que mientras a mí se me vió en la calle i en mi casa a todas horas en aquel dia i aquella noche, el Sr. Calvo no estuvo ni en su casa ni en la calle, i que para llegar a él era preciso de *cicerone* uno de sus íntimos amigos.

Si hubo algun peligro que correr en Cartajena fué en los dias i horas del escrutinio. Sin embargo, a él concurren indistintamente conservadores i liberales, i recuerdo que invité a tomar asiento al mismo Comandante de armas a quien ví entre los espectadores. Es mucho mas fácil enumerar a los que no asietieron que a los que sí—i evidentemente faltaron los SS. Calvo, Araújo i sus allegados, con excepcion del Sr. Simon Calvo, a quien, de entre todos, parece que no sobrecojió temor alguno. Los señores del *Resúmen*, no asistieron, no, i siguiendo su manía de creerse ellos solos el partido conservador, aseguran que este no asistió.

Solo el interes personal, pudo hacer cuestionable un negocio de tanta evidencia legal, como la eleccion de Gobernador. Los principios mas republicanos, los derechos mas sagrados se han hollado, la Constitucion i las leyes han sido vulneradas con escándalo—pero todo se debe a la *ambicion* de un circulo oligarca.

A travez de todo, yo dí cima a mis deberes legales, i desde que llegó el momento en que ya no habia un mandato espreso que ejecutar, cuando ya pude obrar, no como Gobernador sino como particular, consigné el poder en manos de mis émulos.

Ellos toman hoi,  porque yo los llamé, el sueldo de Gobernador que, segun el *RESÚMEN*, se pidió que se aumentara para mí.

Los autores del *RESÚMEN*, han pretendido . . . hasta residenciarme ! i me hacen un cargo por mi ausencia desde 1.º de Enero. Si hubiera permanecido en Cartajena, no les habria faltado que decir.

Descargado de los deberes públicos, i padre de familia, he tenido suficiente motivo para ausentarme, cuando mis asuntos domésticos, por mucho tiempo descuidados, me llamaban a otra parte. Hai además ciertas acciones que no pueden apreciarse verdadera i justamente, si no se tiene en el corazon el delicado sentimiento que las dicta. Los hombres que hubieran hecho lo que yo juzgarán esta conducta.

V.

RESUMEN I CONCLUSION.

He cumplido mi propósito—he pintado a los actores i he espuesto los hechos.

He tratado la cuestion legal, no en todo su desarrollo, porque no era posible demorar mas este asunto ; pero sí con una claridad i estension suficientes a determinar su verdadero carácter : no *hasta el hastío*, como dico el *Resúmen*, pero sí hasta donde no se ha llegado ni a comprender

tal vez, por los que juzgan, que un punto como este se resuelve con los extraños considerandos de una proposicion apasionada.

He demostrado con el espíritu i la letra de nuestras instituciones, de qué lado estuvo el ataque a los principios, i de qué lado la defensa.

I he puesto en evidencia, las pasiones e intereses personales que motivaron ese ataque, i el sentimiento del deber que inspiró esa defensa.

El Poder Ejecutivo i la Corte Suprema, habrán resuelto ya esta cuestion;—resuelva ahora la opinion pública.

Pero me faltan todavía dos palabras—las últimas sobre el RESÚMEN.

Sí,—hecha abstraccion del partido liberal,—*las personas que han sostenido al Sr. Calvo, solo han sido del partido conservador, i además, las de mayor respeto, importancia i valer de la ciudad*, como dice el RESÚMEN; i no las que forman el círculo oligarca que he pintado, como lo afirmo yo; habria hecho el último sacrificio,—el de guardar silencio—porque este escrito seria entónces, no el baldon i la ignominia de ese círculo, sino el baldon i la ignominia del partido conservador.

Si los 7.006 votos que me han favorecido, fueran, como dice el RESÚMEN, *los votos de los pueblos mas entusiastas en que predomina el partido liberal*, i si, como no hai duda, los 1.182 votos dados al Sr. Del Real, tambien son liberales, resultaria el partido conservador en la provincia en la mas triste minoría.

Afortunadamente, estas son dos calumnias mas, sobre tantas néciamente forjadas por los autores del RESÚMEN. El resultado de esta eleccion, no comprueba sino lo que ya he demostrado—la ambicion desmedida de ciertos i determinados individuos, i el completo desengaño de los pueblos. *Llega un tiempo*, dice Burke, *en que la encanecida cabeza del abuso no inspira ya respeto por sus muchos años*.

Concluiré.

He tenido derecho pleno, absoluto indisputable, a defender mi reputacion atrozmente calumniada, i a esponer en su verdadera faz mis actos oficiales, i los motivos de mi conducta torpemente desfigurados. Si he sido duro, severo, inexorable en el desempeño de este asunto, me justifica lo acerbo de la provocacion.

Los que hayan visto el RESÚMEN HISTÓRICO convendrán en que habria sido mejor guardar silencio, que contestarlo humildemente. Despues de esto, protesto que no contestaré a las demas calumnias que se me hagan, despreciaré esas publicaciones.

Cartajena, 30 de Enero de 1857.

Manuel N. Jiménez.

NOTA.—No habiendo querido el Sr. Francisco de B. Ruiz, hacer la impresion de este manifiesto, por motivos especiales estando yo ausente, hubo de esperarse mi regreso, i por tal motivo se ha retardado su salida, apesar de estar escrito desde la fecha que lleva.—*Jiménez.*

Manuel V. Jiménez

